

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Agosto 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Belchite, Pina y Caspe, en los días que á continuación se expresan:

Belchite, el 11 de Septiembre.

Pina, el 26 de ídem.

Caspe, el 2 de Octubre.

Terminada la contrastación en los Ayuntamientos expresados, se procederá á verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judicia-

les, á cuyo fin se participará de oficio á los Alcaldes Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue á conocimiento de todos los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurrirán los que dejaren de concurrir á la práctica de la referida medida.

Zaragoza 24 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
P. O.,
TIRSO ALONSO.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.—Tarifa 3.^a

No habiendo cumplido las Sociedades que á continuación se relacionan con cuanto dispone el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril último, aclaratorias de la ley de 29 de Diciembre de 1910, con referencia á la presentación de declaraciones de capital, y habiendo transcurrido el plazo que en la misma se señala, esta Administración, en virtud de lo que en ella, ordena se practicó de oficio y con carácter provisional las liquidaciones de utilidades en la forma siguiente:

	Capital.	Tipo de imposición	Cuota para el Tesoro.
Sociedad Banco de Crédito de Zaragoza.....	1.696.500	6 por 100	10.179
Id. Banco de Aragón ..	2.030.000	6 por 100	12.180
Id. Banco Zaragozano ..	2.277.472'13	6 por 100	13.664'83
Id. Electra Central del Jalón	200.000	6 por 100	1.200
Id. id Villanovense ...	11.096'56	6 por 100	66'58
Id. id Central de Añón ..	188.550	6 por 100	1.131'30
Id. Saltos del Huerva y Jalón	700.000	6 por 100	4.200
Id. Eléctrica de la Cañada	50.000	6 por 100	300
Id. Electra del Jalón ...	96.000	6 por 100	576
Id. La Oxhidrica Española.....	200.000	6 por 100	1.200
Id. Industrial Jalonese..	94.461'64	6 por 100	566'77
Id. La Agrícola Industrial	118.665'31	3 por 100	356
Id. Electra Concordia...	26.336'45	6 por 100	158'02
Id. Café Ambos Mundos..	82.500	6 por 100	495
Id. La Unión Popular...	15.000	6 por 100	90
Id. La Taurina Zaragozana	9.434'25	6 por 100	56'61
Id. Plaza de Toros de Zaragoza	4.608'81	6 por 100	27'65
Id. Rafael García y García, S. en C.....	25.000	6 por 100	150
Id. Electro-Química Aragonesa	600.000	3 por 100	1.800
Id. Electra Turiaso ...	406.280'38	3 por 100	1.218'84
Id. Flor de Ebro.....	250.547'78	3 por 100	751'64
Id. Electra de Almozara..	250.000	3 por 100	750
Id. Elect o-Harinera de Cinco Villas.....	240.000	3 por 100	720
Id. Luz y Fuerza del Jalón	150.000	3 por 100	450
Id. Electra Darocense ..	101.659'95	3 por 100	304'98
Id. Eléctrica de Moros..	28.072'08	3 por 100	84'22
Id. La Gremial	27.148'07	3 por 100	81.44
Id. Electra de Torres de Berrellén.....	26.000	3 por 100	78
Id. Electra Luceni	25.000	3 por 100	75

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas entidades; advirtiéndoles que si en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no proceden al ingreso importe de las liquidaciones, se verificará la exacción por la vía de embargo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1911.—Francisco Urzáiz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y año que se citan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier to, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Industrial.—Año 1911.

Sindicato Agrícola, 35'59 pesetas; Juan Colás Cuber, 35'60; Francisco Martínez Buges, 4'63; Pedro Colás Zabala, 12'82.

En la Almunia á 15 de Agosto de 1911.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 5.ª

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y á los diez días de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará á los diez días una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100

de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, dentro del plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa y proceda la entrega del sitio del disfrute, por dicho funcionario, ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante á dejar limpia de despojos la superficie de corta, en el plazo señalado para la concesión.

9.ª En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más, ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

11. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre de los maderos se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como á sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al

acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para las subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultase sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiese licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, á los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente el señor Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando

éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso é improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega á la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará á contar desde el día en que ésta lo haga á su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega á la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiere ex-

presado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar postura dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable; siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo que el monte radique, si no tuviere en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado, no hubiere licitadores ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licitador, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda y se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.^a Región.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

- 8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- 9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número ni clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.
10. La Comisión de Montes, la Guardia civil ó los funcionarios de la Región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.
11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los reñiles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.
14. Se prohíbe á los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apaguen tan pronto como se deje de usarlo.
15. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.
16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.
17. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.
18. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ú otros accidentes imprevistos le ocasionen.
19. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando ó probando quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.
20. Toda contravención á estas disposiciones, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.
21. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantán-

dose acta de dicha operación, de la que se remitirá un ejemplar al Ayudante de la Región; y

22. La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir fielmente estas condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

- 1.^a La subasta será sencilla y se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.
- 2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz para contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, tendrá derecho á hacer proposición, así como á mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.
- 3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.
- 4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.
- 5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, á los diez días siguientes se celebrará la tercera, con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera, y si ni aun así hubiere licitador, á los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á esta 5.^a Región, remitiéndose copia del acta al señor Delegado de Hacienda de la provincia.
- 6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia al 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á indemnizar los daños y perjuicios.
- 7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de

lo aprovechado y doble de su valor en el caso de que desaparezcan los productos

8.^a La extracción del regaliz se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia, dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantir el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se comentan en el radio de ella y en 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como á lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad,

autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará á los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de piedra se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezara á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encar-

gado de hacer dicha entrega ó se mencionen en la licencia ó acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar éstos ni abrir aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de dicho Reglamento.

12. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y en 200 metros alrededor, si no se denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio á estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde el monte radique, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto ha-

ciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se hagan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores ó la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación.

8.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar la caza.

9.^a Queda terminantemente prohibido cazar con lazos, reclamos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias á sus socios ó abonados las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran tanto él como la personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando el autor.

Zaragoza 19 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Relación de calles y plazas que han sido autorizadas por el Ayuntamiento de mi presidencia para practicar el vertido al alcantarillado general de la ciudad.

Calles.

Aben Aire, Agustina de Aragón, Boggiero, Escopetería, Espoz y Mina, Estébanes, Latassa, Libertad, Mayoral, Meca, Mignel de Ara, Morata, Murillo. Parra, Perro, Pilar, Prudencio, Roda, San Diego, San Martín, Santiago, Violín y Zabala.

Plazas.

Pilar, Palomeque y Libertad.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Agosto de 1911.—P. A., Cecilio Gasca.

SECCION SEXTA

Castejón de Valdejasa.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, con el haber anual de 70 pesetas consignadas en el presupuesto. El agraciado podrá contratar libremente las iguales y herraje de ciento ochenta caballerías mayores y cien menores.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía.

Castejón de Valdejasa 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Santiago Murillo.

La plaza de Practicante titular de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Castejón de Valdejasa 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Miedes.

Por haberse ausentado el año anterior el Veterinario, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, con el haber de 90 pesetas anuales, que se pagan del presupuesto municipal. Consta este pueblo de doscientas treinta caballerías mayores y unas sesenta de menor, que pagan de iguala á 5 y 4 pesetas al año respectivamente. Además el agraciado podrá contratar con el vecino pueblo de Ruesca, distante unos tres kilómetros, que tiene treinta y cuatro caballerías mayores y unas treinta de menor, desde el 29 de Septiembre en adelante.

Los Veterinarios que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 20 de Septiembre próximo, en el papel correspondiente; pasado dicho día, se proveerá.

Miedes 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pedro Simón Muñoz.

Paracuellos de la Ribera.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1912, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Paracuellos de la Ribera 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Gregorio Liñán.

Salillas de Jalón.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, estará de manifiesto, en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Salillas de Jalón 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Samper del Salz.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1912, estará de manifiesto al público, en la secretaría de la Corporación, por término de quince días.

Samper del Salz 22 de Agosto de 1911.—El Alcalde ejerciente, Agustín Paesa.

San Mateo de Gállego.

La plaza de Farmacéutico de esta localidad se halla vacante: dotada con quinientas pesetas por Beneficencia, pagadas por anualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal.

Será obligación del agraciado el residir en esta localidad y hacerse la conducción de iguallas por su cuenta.

Este pueblo cuenta con mil ciento sesenta y cinco personas según el censo de población del año actual, y trescientas caballerías próximamente.

Los solicitantes presentarán sus instancias al Alcalde que suscribe, hasta el día 8 de Septiembre próximo; pues pasado dicho día, se proveerá.

San Mateo de Gállego 21 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

Tabuena.

Formadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1910, se hallan de manifiesto en esta secretaría por el plazo de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Tabuena 21 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Raimundo Román.

Torralbilla.

A los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912.

Torralbilla 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Gaspar Ronco.

Tosos.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, se encontrará de manifiesto, en la secretaría de la Corporación, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1912.

Tosos 22 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Sierra de Luna.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo la titular de profesor Veterinario del pueblo de Sierra de Luna, con la dotación anual de treinta y seis cahices de trigo, buena clase, casa franca, libre de las cargas del pueblo, 90 pesetas de inspección y el herraje correspondiente, respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes.

Sierra de Luna 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Angel Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORNAGO MARCO Aurelio; conocido por el Manco de Zaragoza, de veintiséis á veintiocho años, le falta la primera falange del dedo anular de una de las manos, que se cree es la izquierda; estatura 1'600 metros, más bien delgado, pecoso de viruela, viste gorra de visera, americana de paño negro, pantalón de pana clara descolorida por haberse lavado y alpargatas; y

GASTÓN ANDREU José; cuñado del Manco, de unos veintidós años, que le acompañaba en la feria de ganados de Lumbier el treinta y uno de Mayo último, es más bajo y delgado que el anterior, moreno, tenía boina con bastante vuelo, americana de panilla lisa color café, alpargatas azules y calcetines con rayas blancas; domiciliados ambos últimamente en Zaragoza; procesados por estafa; comparecerán, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción de Aoiz (Navarra).

DE GRACIA EXPÓSITO José; de cuarenta y siete años de edad, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Zaragoza, ambulante, habiendo estado domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, dentro de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ser reducido á prisión, la cual ha sido decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba en causa que se le siguió en dicho Juzgado sobre estafa y atentado.

GIL CAUCHO, Isidro; de diez y siete años, soltero, peón de albañil, hijo de Apolinar y Pía, natural de Miralrío, vecino de Guadalajara y domiciliado últimamente en dicha ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso

en la prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa.

GÓMEZ ORTEGA, Constantino, (a) *Chato*, hijo de Mateo y de Petra, natural de Vallés, vecino de Burgos, calle de la Puebla, diez y seis; bohardilla, soltero, jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Burgos; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

NAVAL ABADÍA, Francisco; de veintiocho años, casado con Juana Lafuente, tratante, hijo de Benito y Joaquina, natural y vecino de Huesca, en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Pilar, sito calle Democracia número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito forestal de esta ciudad á Aquilino Soler, vecino de Zuera, por cortar leñas, se saca á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una casa-cueva, sita en la calle del Ensanche de la villa de Zuera; que confronta por la derecha entrando con la de María Callén, por la izquierda con Benito Pardo y por la espalda con monte: tasada en quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día once de Septiembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose la aprobación del remate si el precio que se ofrezca no llegase á las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta; pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la finca reseñada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos; que la certificación de cargas que de ella expidió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha tres de Mayo último, estará de manifiesto en la secretaría del que autoriza durante los

días y horas hábiles hasta el del remate, para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Agosto de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—P. O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la mañana de hoy ha aparecido en aguas del Canal Imperial, próximo al puente de América de esta ciudad, el cadáver de un hombre como de setenta años de edad, vistiendo camisa blanca, recia; chaleco de pana lisa, oscura; calzón negro azulado, y debajo otro azul vivo á listas, medias negras y alpargata abierta, teniendo por el aspecto de dichas prendas la apariencia de un pastor ó labrador de pueblo; y como se desconoce quién sea dicho hombre, se hace saber por medio del presente edicto, á fin de que las personas que tengan noticia de la desaparición de alguno de aquellas señas ú otras semejantes, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre la identidad del cadáver, ó lo comuniquen inmediatamente á las Autoridades de la localidad donde residan, á las cuales ruego y encargo practiquen diligencias encaminadas al expresado objeto, debiendo participar á este Juzgado por el medio más rápido las noticias que adquirieren, no sólo respecto á la identidad del cadáver, sino á las sospechas que recaerán en cualquiera persona sobre la responsabilidad en la muerte.

Dado en Zaragoza á veintidós de Agosto de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Secretario judicial, José Guitarte.

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja; Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Pamplona, dimanante de juicio ejecutivo, que se halla en período de ejecución, instado por la Sociedad anónima «La Agrícola», contra D. Francisco Baigorri Illera, vecino de Mallén, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes semovientes, que fueron embargados á dicho ejecutado Francisco Baigorri.

1.º Un macho mular, «Navarro», de pelo tordillo, de catorce años de edad, de raza francesa, de un metro sesenta y dos centímetros de alzada: tasado en seiscientas pesetas.

2.º Una mula, llamada «Platera», de pelo castaño, de diez años de edad, de raza francesa, de un metro sesenta y un centímetros de alzada: tasada en novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta debe-

rán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que dichos semovientes se hallan depositados en Mallén, en casa del depositario don Carmelo Charles Sanz, donde podrán verlos quienes lo desee.

Dado en Borja á diez y ocho de Agosto de mil novecientos once.— Enrique Hernández.— P. S. M., Pedro Sirgado.

Agreda.

D. Tristán Alvarez y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tabuena la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que luego se dirán, embargados á Santos Aznar por haber sido declarado responsable de los bienes semovientes en el mismo depositados en causa que se siguió por robo contra Nicolás Oro y otro, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Agreda á veintidós de Agosto de mil novecientos once.— Tristán Alvarez.— Por su mandado, Victoriano Alda.

Bienes que se subastan sitos en Tabuena.

Un campo, cerrado, sito en las partidas del Batudo: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, cerrado, sito en las partidas de Vacarvías: en 400 pesetas.

Un huerto, sito en las mismas partidas: en 300 pesetas.

Una viña, sita en la partida de Maridiego: en 200 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bujaraloz.

D. José Gros Ruata, Juez municipal de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Macario Sobrino, contra Raimundo Peralta, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que declarándole rebelde, debemos condenar y condenamos á Raimundo Peralta Beltrán á que pague al Macario Sobrino Yuba las ciento cincuenta pesetas reclamadas, y al pago de las costas».

Y para que conste, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Bujaraloz á trece de Agosto de mil novecientos once.— José Gros.— Constancio Más, Secretario.